



CONVENIO DE COOPERACION PARA EL NO INCREMENTO DE SIEMBRA DE PALMA EN EL SECTOR DE LOS PREDIOS DEL FONDO GANADERO DE HONDURAS.

Nosotros **DARIO ALEJANDRO MUNGUIA QUEZADA**, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad número **0103-1955-00069**, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio de Tela Departamento de Atlántida, quien actúa en condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y representante Legal de la Corporación Municipal de Tela Departamento de Atlántida, lo cual acredito con la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, certificada mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el Diecisiete (17) de Diciembre del año dos mil Diecisiete (2017) y facultado para suscribir este tipo de documentos y **GUNDEMARO ANTONIO CASTILLO HIDALGO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Vecino de la Ciudad de San Pedro Sula, con Cedula de Identidad No. **0801-1957-02787** en calidad de Representante de la Sociedad Fondo Ganadero de Honduras S. A. de C. V., con suficientes facultades que le fueron otorgadas mediante Testimonio en Escritura Publica No. 946, con Registro Mercantil Centro Asociado, Matricula: 78117, San Pedro Sula 04-03-2019, convenimos en realizar, como así lo realizamos, el siguiente convenio bajo las siguientes clausulas:

PRIMERO: El señor **DARÍO ALEJANDRO MUNGUÍA QUEZADA** en su calidad de Alcalde Municipal expresa que la Corporación Municipal de Tela, no desea que se siembren más áreas de Palma Aceitera en el área designada como casco de la Ciudad.

SEGUNDO: El Señor **GUNDEMARO ANTONIO CASTILLO HIDALGO** declara que definitivamente su representada no tiene la intención de ampliar el Cultivo de Palma Aceitera existente, a su vez se compromete a no incrementar el área ya establecida hasta la fecha, que corresponde a **CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS HECTAREAS (45.76 HT)** que fueron sembradas en los meses de junio a septiembre del dos mil doce (2012).

TERCERO: Continúa declarando el Señor **GUNDEMARO ANTONIO CASTILLO HIDALGO** en representación de la Sociedad, que el propósito del Fondo Ganadero es manejar la plantación existente de acuerdo a buenas prácticas de cultivo y siguiendo las recomendaciones que emanen del Plan de Manejo Ambiental (PMA) expresamente diseñado por los Técnicos contratados para ese fin y aprobados por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente) y además cualquier recomendación que surja de la unidad de Manejo Ambiental (UMA) de la Corporación.

CUARTO: El Señor **DARÍO ALEJANDRO MUNGUÍA QUEZADA** declara que está de acuerdo con lo expresado por el Señor **GUNDEMARO ANTONIO CASTILLO HIDALGO** en la condición en que comparece y acepta en nombre de la Corporación Municipal, el compromiso de la empresa para no incrementar en el futuro sus áreas de cultivo.



Y en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firman para constancia en el presente Convenio en la Ciudad de Tela, Atlántida a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



ING. DARIO ALEJANDRO MUNGUÍA QUEZADA
Alcalde Municipal



ING. GUNDEMARO ANTONIO CASTILLO HIDALGO
Fondo Ganadero de Honduras S. A. de C. V.